

Relatoría

Título del evento	15° Sesión Cátedra Carlos Restrepo Piedrahita – Elección popular de jueces en México: ¿Efecto dominó en América Latina?
Fecha del evento	24 de septiembre de 2024.
Moderadora	Floralba Padrón Pardo.
Ponente participante:	
Dr. Edgar Corzo Sosa, Director de la Revista Cuestiones Constitucionales Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.	
Temas abordados en la presentación y en la discusión:	
<p>Con esta cátedra se busca reflexionar sobre la reciente reforma judicial en México que ha generado expectativas en países de América Latina con una realidad política similar a la mexicana, lo cual lleva a preguntarnos si podrían surgir propuestas similares en el contexto colombiano. La percepción de las virtudes del sistema judicial de hoy puede convertirse mañana en el fundamento de transformaciones profundas. Por ello, es crucial comenzar a reflexionar sobre el posible efecto dominó que la reforma en México podría tener en nuestro país.</p>	
10 ejes de la reforma judicial publicada el 15 de septiembre en México	
1. Elección popular:	
<p>Se modificó el artículo 96 de la Constitución Política, en el cual se establece que, tanto las ministras como los ministros de la Suprema Corte, así como los magistradas y magistrados de las Salas Superiores Regionales, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Este cambio incluye a las juezas y jueces de distrito. El próximo mes de junio del 2025 se llevará a cabo la jornada electoral en que se elegirá la mitad de los jueces y juezas, magistrados y magistradas federales, tal como indica el régimen de transición.</p>	
2. Cambio en los requisitos para ser ministra o ministro de la Suprema Corte, de distrito, y para ser juez y jueza de distrito.	
<p>Uno de los cambios más significativos es la eliminación del mínimo de edad de 35 años, permitiendo que cualquier ciudadano mexicano por nacimiento pueda postularse siempre que cumpla con otros requisitos. Estos incluyen poseer un título de licenciado en derecho y contar con al menos 5 años de práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	
<p>Además, se introduce un nuevo criterio: los postulantes deben tener un promedio general de la calificación de su carrera profesional de al menos 8 puntos, y 9 en las materias relacionadas con el cargo. Para las magistradas y magistrados de circuito se requiere 3 años de experiencia, mientras que, para las juezas y jueces de distrito la experiencia previa ya no es necesaria, siempre y cuando se cumplan los promedios establecidos.</p>	
3. Procedimiento para la elección.	
<p>El procedimiento para la elección será bastante complicado. Inicialmente, el Senado de la República convocará a elecciones para la integración de las listas dentro de los 30 días del primer periodo de sesiones del Senado del año anterior al día de las votaciones. Los poderes ejecutivo, judicial y legislativo postularán el número que corresponda de candidaturas a cada uno de los cargos a elegir. Para la elección de magistrados o magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal Electoral, podrán postular a 3 personas. Para los magistrados de distrito y jueces de distrito, cada poder público podrá proponer 2 personas por cada cargo.</p>	

A las postulaciones de los poderes públicos se suma la candidatura del funcionario que actualmente se encuentra fungiendo el cargo, en caso de que este quiera participar. Luego inicia el proceso de filtración, donde se debe presentar un ensayo de 3 cuartillas en el cual se justifiquen los motivos de postulación, sumado a cinco cartas de referencia de personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Cada poder integrará un comité de evaluación conformado por 5 profesionales del derecho que sean nivel 3 en el sistema nacional de investigadores. El comité recibirá los expedientes de los aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificará a las personas con mejor rendimiento.

Este es el filtro más importante, ya que en este punto se verifica que los aspirantes cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, y, además, que se distingan por su honestidad y buena fama. Esta información será tenida en cuenta por el comité para integrar la lista. Para los magistrados y magistradas electorales y del tribunal de disciplina judicial, será una lista de 10 personas por cada poder público, y para los magistrados y jueces de distrito será una lista de 6 personas por cada poder público.

El listado deberá ser reducido a 9, 3 de cada poder público, mediante insaculación pública, el cual es un proceso utilizado para seleccionar al azar a personas de una lista de candidatos. Hecho esto, se envían las listas a la Cámara de Senadores, y se remiten los estados al Instituto Nacional Electoral, incluyendo las personas que se encuentran en funciones al cierre de la convocatoria. Estas personas tienen hasta el 12 de febrero del año de la elección, pues en ese momento se remiten los estados al Instituto Nacional Electoral para que inicie el proceso correspondiente de preparar las elecciones.

La duración de las campañas será de sesenta días sin etapa de precampaña y se prohíbe el financiamiento público o privado. Además, no se permitirá la contratación de espacios de medios por parte de candidatos o partidos. No se permiten los actos de proselitismo ni posesionarse a favor o en contra de ninguna candidatura.

Tras el cómputo electoral, el INE publicará los resultados y entregará constancias de mayoría, buscando la paridad de género en los cargos. Las impugnaciones se resolverán ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos magistrados también serán electos, lo que implica que las impugnaciones de sus decisiones recaerán en la Suprema Corte de Justicia. Todo debe estar listo antes del primero de septiembre, fecha en la que se tomarán posesiones de los nuevos cargos.

4. Cambios orgánicos en la Suprema Corte de la Nación.

Se redujo el número de ministros de 11 a 9 y su duración en el cargo se acortó de 15 a 12 años. Además, la Presidencia de la Corte se renovará cada 2 años de manera rotatoria, dependiente del número de votos obtenidos por cada ministro. Esta nueva estructura implica que los ministros trabajarán en pleno y estará compuesta por 5 mujeres y 4 hombres. La remuneración de los ministros no podrá exceder el salario del presidente de la República.

5. Supresión del Concejo de la Judicatura Federal.

En su lugar se crean dos nuevos órganos, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. El primero se encarga de la administración del poder judicial y de la carrera judicial. El Tribunal de Disciplina Judicial tiene independencia técnica y de gestión, se integra por 5 personas electas que deben cumplir los mismos requisitos de los ministros de la Suprema Corte. Tendrán un mandato de 6 años, sin reelección, y la presidencia del órgano cambiará cada 2 años de manera rotatoria,

El Tribunal se reunirá en comisiones o en pleno cuando se ejerza el derecho a la impugnación de alguna de las decisiones. Además, podrá adelantar investigaciones y realizar todas las medidas de investigación correspondientes respecto de los hechos que comprometan la responsabilidad penal de los

servidores públicos del poder judicial. El Tribunal también tiene funciones de vigilancia sobre ciertos plazos que establece la Constitución para la resolución de ciertos asuntos, y funciones sancionadoras respecto de los jueces y ministros de la rama judicial.

El de administración judicial también se compone de 5 personas cuyo periodo es de 6 años improrrogables. No son electos, sino designados, 1 por el poder ejecutivo, 1 por la cámara de senadores y 3 por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se encarga de dirigir la organización jurisdiccional de la rama, de la formación y evaluación de desempeño y elabora el presupuesto del poder judicial de la Federación.

6. Evaluación del desempeño de los magistrados de circuitos federales y jueces de distrito.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de magistrados y jueces electos durante su primer año de ejercicio. Es decir, se realizará una evaluación al finalizar ese año. Si la evaluación resulta insatisfactoria, se aplicarán medidas correctoras o sancionadoras. Cuando la evolución del desempeño resulta negativa, se implementan medidas correctivas conocidas como medidas de fortalecimiento. Estas incluyen actividades de capacitación para reforzar los conocimientos y competencias de la persona evaluada. Al finalizar al finalizar este proceso de capacitación, se llevará a cabo una nueva evaluación.

Si tras 6 meses de formación la persona no aprueba el examen correspondiente, el Tribunal de Disciplina Judicial puede ordenar una suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Esto significa que después de 1 año de evaluación, si la persona no ha aprobado la nueva evaluación, se le permitirá una tercera oportunidad. Si no la supera esta última evaluación, el Tribunal podrá resolver de manera fundamentada la destitución del servidor público.

7. El proceso penal será acusatorio y oral.

Esta reforma se regirá por los principios de publicidad, contradicción y otros principios generales. En el caso de la delincuencia organizada, el órgano de la administración judicial podrá adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas procesadas. Es fundamental considerar todos los criterios y experiencias acumuladas, incluyendo los emitidos por la Corte Interamericana y el sistema universal de Protección de Derechos Humanos. Estos criterios subrayan la importancia de garantizar un juicio justo, evitando que las personas acusadas se vean en situaciones donde no se le permita conocer la identidad de quienes los juzgan. La protección de la identidad de los jueces y juezas es un tema que generará un amplio debate

8. Plazos para resolver asuntos fiscales y penales.

En el caso de los delitos, la persona deberá ser juzgada en un plazo de 4 meses si la pena máxima no excede dos años; si la pena es mayor, el plazo se extiende a 1 año si este plazo se cumple y no se ha dictado la sentencia. Se deberá avisar de inmediato al Tribunal de Disciplina judicial, justificando las razones de la demora.

Cómo se mencionó, el Tribunal de Disciplina Judicial no sólo se encargará de cuestiones disciplinarias, sino también del cumplimiento de los plazos establecidos. En materia fiscal también se fijan plazos, con un máximo de 6 meses para resolver ciertos casos relacionados con la tributación. Si no se cumple con este plazo se deberá notificar al Tribunal de disciplina judicial y justificar el motivo por el cual no se resolvió en tiempo.

9. Impugnación de leyes o normas generales a través de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En ningún caso, la admisión de estos medios de impugnación dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada. No se puede suspender ninguna ley o norma de carácter general cuando se impugna mediante

una acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional, que se refiere a conflictos entre órganos competenciales que se conoce en otros países como juicio de amparo o tutela.

En el ámbito del juicio de amparo, las sentencias que se dicten no tendrán efectos generales. Anteriormente se había logrado que tras un proceso se pudiera impugnar una ley si resultaba contraria a la Constitución, lo que podía llevar a su expulsión del ordenamiento jurídico. Sin embargo, esto siempre fue problemático en materia fiscal, ya que el fisco se opuso a que una impugnación afectará a todas las normativas fiscales.

Ahora se ha establecido la imposibilidad de invalidar leyes o normas generales con efectos generales a través del juicio de amparo. Se ha reformado la ley de amparo para prohibir la suspensión de la ley durante el proceso de impugnación. Esta reforma se originó con la necesidad de evitar que los jueces otorgarán sus pensiones con efectos generales, lo que generaba inestabilidad.

10. Régimen transitorio.

La reforma entró en vigor el 17 de septiembre, el día siguiente a su publicación. Sin embargo, esto plantea un problema significativo, ya que el nuevo sistema aún no está completamente implementado y el anterior ya no está en funcionamiento. Lo más lógico sería que mientras se concreta el nuevo sistema, se aplicarán las normativas vigentes al hasta entonces.

En el régimen transitorio se establece que el Senado tiene 30 días para emitir su convocatoria. Las boletas electorales deberán incluir el cargo, la entidad federativa del circuito judicial y el nombre de los candidatos, así como la autoridad Postulante. También se señalarán las candidaturas de quienes ya estén en funciones. Lo que podría generar un debate significativo sobre la legitimidad y la representación en el proceso electoral.

11. Interpretación y aplicación del nuevo decreto, los órganos del Estado y toda actividad jurisdiccional.

No se permitirán interpretaciones análogas o extensivas que busquen inaplicar, suspender, modificar o hacer anulatorios los términos de la norma, ya sea de manera total o parcial. Esto refleja una preocupación de que los ministros de la Corte Suprema de Justicia respeten y apliquen este marco normativo sin desviaciones.

Preguntas realizadas en la sesión:

- ¿Dónde queda la autonomía e independencia de la rama judicial y el principio de separación de poderes?
- ¿Cuáles son los límites a la reforma constitucional? ¿Aplicarán los límites materiales a la Constitución?
- ¿Los funcionarios que se van a elegir entran a esta evolución del Tribunal Disciplinario en su primer año? ¿Cómo se evaluará a tantos funcionarios? ¿Se aplicarán pautas de inteligencia artificial para identificar quienes cumplieron o quienes no cumplieron en ese primer año?
- ¿Cómo funciona la valoración ciudadana de la actuación de los jueces y su papel en el sistema político? ¿Cómo esto pudo haber sido determinante para la aprobación de modificaciones como las que se adoptaron en México?
- Considerando los retos que presenta la elección de jueces y su posible distanciamiento de la política, así como el doble mensaje que implica la participación de una elección democrática mientras se debe aceptar una terna de candidatos. ¿Cómo responder a la obligación democrática de los tribunales constitucionales en el contexto de esta reforma?
- ¿Cuál es el alcance y la legitimidad del poder judicial en el contexto de la reciente reforma, considerando que fue parte del programa presentado por el partido mayoritario y avalada popularmente en las urnas?

- ¿Por qué esta discusión sobre la conformación de un poder judicial independiente y un sistema de carreras no fue una preocupación central en la plataforma política, a pesar de los riesgos que supone para el Estado de Derecho?
- ¿Cuáles son los objetivos políticos detrás de la reciente reforma judicial en México, específicamente en términos de garantizar una justicia pronta y expedita? ¿Cómo se puede asegurar la independencia de los nuevos jueces elegidos y al mismo tiempo establecer un sistema de evaluación que no comprometa los estándares internacionales de la administración de justicia?

Conclusiones del evento:

- En este punto no es posible saber si la reforma judicial mexicana tendrá un efecto dominó en los demás países latinoamericanos, es necesario esperar y observar la implementación de la reforma en la práctica. El próximo año podremos ver la efectividad del nuevo sistema a través de las evaluaciones anuales. Si bien la reforma es compleja y presenta varios desafíos, será la claridad en la legislación la indicada de determinar los alcances y el impacto de la reforma en el contexto regional.
- La reforma constitucional actual es un intento de afrontar el nepotismo y la corrupción en el poder judicial a través de la elección popular. Aunque se implementa mediante mecanismos constitucionales y busca reestructurar el sistema en respuesta a problemas históricos su efectividad será determinada por las evaluaciones anuales que se prevén.
- El panorama de la justicia en México es motivo de alarma, especialmente ante la apatía de la opinión pública y los funcionarios del sistema judicial, lo que sugiere indiferencia colectiva frente a la erosión del Estado de derecho.

Monitora a cargo de la relatoría:

María Alejandra Martínez Roa.